

Cipolletti,

VISTO, el expediente del Registro del Ente provincial Regulador de la electricidad de Río Negro N° 22322/13 caratulado "Implementación de bonificaciones en las facturas de usuarios por créditos provenientes de Resoluciones del EPRE", y;

CONSIDERANDO:

Que a los fines de unificar la modalidad de aplicación de las bonificaciones a través de las facturas del servicio eléctrico de los importes de multas o créditos dispuestos por este organismo regulador eléctrico a cualquiera de las tres distribuidoras eléctricas provinciales destinados a compensar a usuarios, es necesario el dictado de una reglamentación que defina con precisión las pautas operativas que garanticen el efectivo reconocimiento de este crédito y a su vez faciliten la tarea de control que este Ente debe realizar.

Que debe ponerse de relieve que el origen de estas bonificaciones puede provenir tanto de Resoluciones que dispongan la aplicación de una sanción de multa ante incumplimientos por parte de las distribuidoras a sus obligaciones legales, contractuales y/o reglamentarias, o bien, por créditos en energía como consecuencia de restituciones de anticipos financieros y/o contraprestaciones por la recepción de obras de infraestructura eléctrica como en los casos de procedimientos de contribución especial reembolsables o loteos.

Que hasta el momento del dictado de esta Reglamentación, este Ente ha detectado que cada distribuidora eléctrica ha aplicado su singular criterio sobre reconocimiento de bonificaciones a través de créditos descontados de las facturas de usuarios. En efecto, mientras en algunos casos se ha respetado estrictamente la modalidad ordenada en cada Resolución de este Ente, en cuanto a plazos, leyendas a incluir en la factura, etc., en otros, se verificó que se comenzaba a aplicar la bonificación recién luego de que este Ente detectaba su omisión de reconocimiento e iniciaba un procedimiento sancionatorio, disponiéndose libremente sobre leyendas dentro de la factura. De hecho, mientras una distribuidora solo ha compensado los conceptos cargo fijo y cargo variable, otras lo han hecho sobre la totalidad de los conceptos que integran la factura del servicio público eléctrico.

Que debido a tales asimetrías, tal como lo ha fundamentado el Área Técnica a fs. 3-5, es esencial unificar los criterios operativos de reconocimiento de bonificaciones disponiendo que solo se compensen conceptos eléctricos: cargo fijo y cargo variable. De igual modo, ante casos de importes insignificantes menores a un peso (\$1), cuyo reconocimiento es imperceptible para el usuario, pero en la sumatoria total son importantes, es necesario prever que dichos importes ser descuenten a través del ajuste del cuadro tarifario. Mediante este mecanismo, se respeta la finalidad prevista en las normas para el reconocimiento de multas y créditos que beneficien a usuarios, ya que implicará un descuento sobre costos tarifarios que en forma directa beneficia a todos los usuarios.

Que esta reglamentación también intenta resolver aquellos casos en que el reconocimiento de una bonificación a un usuario resulte imposible porque fue dado de baja. En tales supuestos, respetando la misma finalidad consagrada en el considerando que antecede, los saldos de multas o créditos reconocidos por este Ente deberán ser descontados del costo de abastecimiento correspondiente al primer ajuste del cuadro tarifario que suceda al dictado de la respectiva resolución.

Que las exigencias dispuestas en esta Reglamentación han tenido en cuenta las limitaciones de tipo informática que pudieran existir para la inclusión de leyendas dentro de la factura a emitir.

Que la aplicación de esta Reglamentación redundará en un control eficaz por parte de este Ente y, por lo tanto, un claro beneficio para los usuarios del servicio eléctrico. De hecho, el control se realizará en forma digital en el marco de las obligaciones asumidas por las distribuidoras eléctricas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Río Negro vinculadas a la puesta a disposición del EPRE todos los documentos e información necesarios, o que éste le requiera para verificar el cumplimiento de las distintas disposiciones que les resultan aplicables. Para ello, la información en formato digital que cada concesionaria eléctrica proporcione a este Ente será tenida por cierta y válida a todos los fines del control que por imperativo legal este Ente está llamado a cumplir.

Que la implementación de esta Reglamentación redundará en ventajas que se traducirán en un control sistemático, ordenado, uniforme y veraz, privilegiando además el principio de economía procesal al permitir disminuir los requerimientos de información a las concesionarias y la reducción de la voluminosidad de los expedientes que se sustancien.

Que además, debe preverse que los incumplimientos a las obligaciones dispuestas en la presente reglamentación serán susceptibles de ser sancionados de acuerdo a los parámetros definidos en cada plexo normativo aplicable a cada distribuidora controlada.

Que las facultades para el dictado de esta Reglamentación surgen del art. 3 incs. b), l) y t) *“Dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse los generadores, transportistas, distribuidores y usuarios de electricidad en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores (...)”*; inc. l) *“Reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, asegurando el principio del debido proceso (...)”* e inc. t) *“En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta ley y su reglamentación”*

Que a fs. 8-14 se encuentra incorporado el dictamen legal del servicio jurídico permanente de este organismo y a fs. 23 y 23 vuelta se agregó la Vista N°01729-13 de la Fiscalía de Estado de la provincia de Río Negro.

Que el tema objeto de la presente fue tratado en la Reunión del Directorio del 22 de mayo de 2013

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
R E S U E L V E**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el “Reglamento para la implementación de bonificaciones en la facturación a usuarios” que como único Anexo forma parte integrante de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º. Téngase por incorporado el Anexo único que forma parte de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente reglamentación será pasible de las sanciones fijadas en el numeral 6.7 del Subanexo 3 del Contrato de Concesión para el caso de EdERSA, inc. 5.7) del capítulo 5, del Anexo 4 de la Resol. EPRE 358/99 para la CEARC y en el punto 5.7 del acápite 5 del Anexo 4 de la Resol. EPRE 094/98.

ARTÍCULO 4º. Regístrese y previo cumplimiento del a rt. 15 de la ley K 88, modificado por la ley 4739, notifíquese a Las Distribuidoras EdERSA, CEB y CEARC, publíquese en la página web de este organismo y en el Boletín Oficial de la provincia de Río Negro.

RESOLUCIÓN EPRE N°

ANEXO RESOLUCIÓN EPRE

REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BONIFICACIONES EN LA FACTURACIÓN A USUARIOS

INTRODUCCIÓN

Este Anexo establece las pautas a cumplimentar por parte de Las Distribuidoras para la correcta implementación de las bonificaciones (multas o créditos) a favor de los usuarios reconocidas en Resoluciones dictadas por el Ente provincial regulador de la electricidad de Río Negro.

DEFINICIONES

Para la aplicación de esta Reglamentación los términos y expresiones que mas abajo se detallan tendrán el siguiente alcance y/o significado:

Bonificación: Crédito dinerario reconocido a favor de los usuarios individuales del servicio eléctrico, que debe compensarse con los consumos periódicos, dispuesto por Resolución de este Ente Regulador. Puede responder a una sanción de multa, un crédito por CER, loteo, etc.

Usuarios individuales: Se refiere a todos los usuarios del servicio eléctrico dentro del ámbito de la provincia de Río Negro, sin distinción de la categoría tarifaria que le resulte aplicable.

1.- LEYENDA PARA IDENTIFICAR LA BONIFICACIÓN

Las bonificaciones que se dispongan por aplicación de Resoluciones emanadas de este Ente Regulador y que correspondan a usuarios individuales, deberán ser identificadas en las facturas emitidas por Las Distribuidoras con la siguiente leyenda, respetando el formato, caracteres y espacios estipulados:

Bonific. Res. EPRE Xxx/xx; Xxx/xx; ...

Esta leyenda se completará con el número de la Resolución que dispuso la aplicación de una bonificación a favor de los usuarios individuales y el año de la misma.

El número de Resolución, el mismo siempre será de tres dígitos, debiendo utilizarse ceros para completar números de una o dos cifras (por ejemplo: Bonific. Res. EPRE 001/XX, 012/XX, 123/XX). A continuación de los tres dígitos, deberá indicarse con los dos últimos números el año en que la resolución fue emitida (por ejemplo: Bonific. Res. EPRE XXX/13, XXX/05).

Para aquellos usuarios con bonificaciones dispuestas en más de una Resolución EPRE, se separará con punto y coma, seguido de un espacio, la identificación de cada Resolución (Bonific. Res. EPRE 001/13; 016/13), no siendo necesario repetir la leyenda del principio, sólo el número de resolución y el año.

2.- PLAZOS

La bonificación deberá aplicarse a partir de la **primera** factura emitida con posterioridad a la notificación de la Resolución que la reconozca.

3.- CONCEPTOS A BONIFICAR

El importe a compensar, dentro de los conceptos que integran cada factura del servicio eléctrico, será equivalente a la suma del Cargo Fijo + el Cargo Variable. Por lo tanto, toda bonificación que sea igual o inferior a este valor deberá reconocerse en un 100% y en una sola oportunidad. Cuando la bonificación resulte superior a este monto (Cargo Fijo + Cargo Variable), se abonará la diferencia en las facturas sucesivas, hasta saldarla totalmente, siempre respetando el monto mínimo que corresponda (ver punto 5).

4.- USUARIOS DADOS DE BAJA

En aquellos casos en que la bonificación no pueda ser incluida en las facturas del servicio porque los usuarios beneficiados fueron dados de baja en forma previa al dictado de la Resolución del EPRE que dispuso su reconocimiento, Las Distribuidoras deberán, en todos los casos, informar al EPRE de esta situación dentro de los 10 días de notificada la Resolución, remitiendo un listado de estos usuarios, discriminando en forma individual el total de la bonificación que le hubiese correspondido reconocer.

La sumatoria de todos los importes que no puedan ser reconocidos a través de bonificaciones en facturas, por las razones

contempladas en el párrafo anterior, deberá ser descontada del costo de abastecimiento, en oportunidad del primer ajuste del cuadro tarifario que suceda al dictado de la Resolución que disponga tales bonificaciones, descontándose del valor monetario de dicho ajuste, discriminado dicho monto bajo la leyenda “CRÉDITOS POR APLICACIÓN DE SANCIONES DISPUESTAS POR EL EPRE” conforme a la metodología que se establece en la Resolución EPRE N° 0508/00.

5.- MONTO MÍNIMO A BONIFICAR

Todas aquellas bonificaciones a usuarios individuales que resulten menores o iguales, en monto, al producto de 10 kWh por el cargo variable de la tarifa T1R1_m, no serán aplicadas en forma directa a la factura de los usuarios y deberán ser reconocidas de igual forma a la prevista en el segundo párrafo del punto 4.

En la misma oportunidad, prevista en el punto anterior, Las Distribuidoras deberán informar sobre los usuarios e importes que encuadren en la situación contemplada en este punto 5.

6.- INFORMACIÓN A REMITIR

Dentro de los sesenta (60) días de notificada la Resolución que dispuso sobre el reconocimiento de bonificaciones a favor de usuarios, Las Distribuidoras deberá informar al EPRE sobre el cumplimiento de las mismas, remitiendo un listado informático, no impreso, con datos comerciales fidedignos que permitan constatar la inclusión en las facturas emitidas cada una de bonificaciones reconocidas. En el mismo informe se deberá indicar en forma expresa si existen usuarios que resten bonificar y los motivos que justifican esta situación. Deberá informarse además, sobre todos aquellos usuarios con saldos de bonificaciones cuyos importes a reconocer a través de facturas superaron el monto mínimo establecido en el punto 3. Las bonificaciones a reconocer deberán respetar un orden cronológico, según la fecha de entrada en vigencia de cada Resolución.

En todos los casos, la información debe ser entregada en formato digital.